

**AUTO NO. 192 DE 2022  
(1 DE ABRIL)**

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO AL TRAMITE DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PARA EL PROYECTO LINEA ELECTRICA DE CONEXIÓN PARQUES EOLICOS BETA Y ALPHA A SUBESTACION CUESTECITAS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE URIBIA, MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.3.1., del Decreto 1076 de 2015, “Los estudios ambientales a los que se refiere este título son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes”.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción

Que mediante Oficio bajo radicado ENT- 1400 del 14 de marzo de 2022, el señor PEDRO MEJIA, actuando como Apoderado Especial de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S ESP identificada con el Nit. 900681857-0, remite a esta corporación estudio de impacto ambiental EIA, Proyecto Línea Eléctrica de Conexión Parques Eólicos Beta y Alpha a Subestación Cuestecitas, ubicados en los municipios de Uribia, Maicao y Albania, Departamento de la Guajira, aportando en esta la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de licencia ambiental.
- Estudio de impacto ambiental
- Certificado del Ministerio del Interior
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la Radiación ante el instituto Colombiano de la Arqueología e historia ICANH.
- Plano de localización del proyecto.
- Geodatabase

- Costo estimado de la inversión.

Así mismo, se hizo por parte de esta autoridad ambiental una minuciosa revisión mediante formato de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, constatando de que fueran aportadas toda la documentación de que trata el artículo 24 del decreto 2041 de 1974.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de concepto técnico en torno al trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto Línea Eléctrica de Conexión Parques Eólicos Beta y Alpha a Subestación Cuestecitas, ubicados en los municipios de Uribia, Maicao y Albania, Departamento de la Guajira, presentada por el señor PEDRO MEJIA, actuando como Apoderado Especial de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S ESP identificada con el Nit 900681857-0, registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 1400 del 14 de marzo de 2022, de conformidad en lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

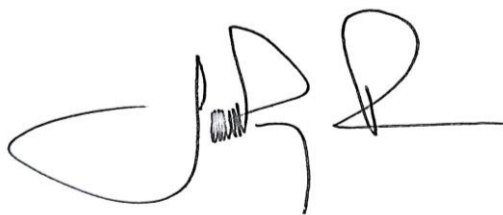
**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa EOLOS ENERGIA S.A.S ESP o a su apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día primero (1) del mes de abril de 2022.



**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Subdirector de Autoridad Ambiental.

Proyectó: Roberto Suarez. 